

CONTESTACION DEMANDA

marisol viviana usama hernandez <marisol.usama550@casur.gov.co>

Lun 05/02/2024 12:59

Para:Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:procjudadm85@procuraduria.gov.co <procjudadm85@procuraduria.gov.co>;

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;riprieto.gamas@hotmail.com <riprieto.gamas@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (18 MB)

CONTESTACION DEMANDA ALBA CHIQUINQUIRA IPC.pdf; EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.pdf;

Cordial Saludo:

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia y se dictan otras disposiciones”, remito escrito contentivo de la contestación de la demanda interpuesta por la señora ALBA CHIQUINQUIRA GARZÓN BELTRÁN contra CASUR y tramitada por el Juzgado 7 Administrativo de Bogotá bajo el radicado 2023-00284, a las partes dentro del referido proceso (ANDJE, Apoderado demandante, Ministerio Público).

Igualmente, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, me permito allegar la siguiente información así:

Número Proceso: 11001-3335-007-2023-00284-00

Demandante: Alba Chiquinquirá garzón Beltrán

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR-

Despacho: Juzgado 7 Administrativo de Bogotá

Asunto memorial: Contestación demanda en catorce (14) folios.

Anexos: Expediente administrativo

Cordialmente,



MARISOL USAMÁ HERNÁNDEZ

Abogada Contratista defensa técnica

Grupo Negocios Judiciales

marisol.usama550@casur.gov.co

Carrera 7 12B 58

Bogotá, D.C., Colombia

www.casur.gov.co

Este documento es propiedad de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Casur, puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a la misión corporativa, divulgarla a otras personas o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Casur, no asumirá responsabilidad institucional si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones son exclusivas del autor que las emite. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Casur. Quien ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar la confidencialidad de su contenido y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el código único disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos re enviarlo al emisor y eliminarlo de su buzón de correo. Casur no asume responsabilidad alguna por daños causados por virus informáticos transmitidos a través de correos electrónicos por lo tanto se recomienda tomar medidas de protección.



Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es responsabilidad de todos.

Doctora:

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUEZ SEPTIMO (7) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION SEGUNDA

E.

S.

D.

Proceso: 11001-3335-007-2023-00284-00

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ALBA CHIQUINQUIRÁ GARZÓN BELTRÁN

Demandada: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA POR CONCEPTO REAJUSTE SUSTITUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE RETIRO CON IPC.

MARISOL VIVIANA USAMA HERNANDEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.983.550 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 222920 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico marisol.usama550@casur.gov.co, obrando en calidad de apoderada especial de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, dentro del término legal, con el debido respeto, **PRESENTO CONTESTACIÓN A LA ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta por la señora **ALBA CHIQUINQUIRÁ GARZÓN BELTRÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.011.472, en calidad de compañera permanente del extinto Sargento Segundo JUSTINIANO SALGUERO RAMÍREZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.079.323.

DOMICILIO

La Entidad demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y la suscrita apoderada, tienen su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Carrera 7 No. 12b - 58 piso 11, teléfonos 2860911 Extensión 255 y 2821857.

CALIDAD DE LA DEMANDADA

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento Público, Entidad descentralizada del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante Decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los Decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los Decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la Ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente; representada legalmente por el Director Brigadier General (r) NELSON RAMIREZ SUAREZ, según Decreto 855 del 03 de agosto de 2021.

CON RELACION A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al Honorable Despacho que la Entidad, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional está presta a conciliar, reconocer y pagar lo concerniente al reajuste de IPC, en tanto la titular tenga derecho.

De igual manera de conformidad a lo establecido en el Acta No. 02 de febrero 12 de 2023, proferida por el Comité de Conciliación de la Entidad, se fijaron las siguientes políticas de conciliación respecto del tema IPC:

"1. CONCILIACIÓN ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Se hará bajo los siguientes parámetros:

El comité de conciliación de manera unánime recomendará CONCILIAR JUDICIAL y EXTRAJUDICIALMENTE, el reconocimiento, reajuste y pago del índice de precios al consumidor (IPC), de las asignaciones de retiro, para los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, según el caso, aplicando la prescripción cuatrienal de las mesadas no reclamadas de manera oportuna, a todo aquel personal retirado de la Policía nacional, que tenga derecho, en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional.

Con base en lo anterior y de conformidad con el Decreto 1716 de 2009, Artículo 9 numeral 3 "si hubiere acuerdo se elaborará un acta que contenga lugar, fecha y hora de celebración de la audiencia; identificación del agente del Ministerio Público; identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia; relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación; el acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas".

Una vez realizado el control de legalidad en las conciliaciones extra judiciales por la autoridad competente, la Entidad dentro del trámite de cumplimiento adelantará el respectivo acto administrativo de reconocimiento y pago con el cual se dará aplicación al Artículo 93 de la ley 1437 de 2011, numeral 3, con relación a los Actos Administrativos mediante los cuales negó el reconocimiento y pago del reajuste por concepto de IPC, a dicho personal, que tenía derecho los cuales indican lo siguiente: "ARTICULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la constitución política o la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"

PARAMETROS DE LA ENTIDAD

- 1.1 Conciliación extrajudicial del índice de Precios al consumidor IPC; se aplicará a los policiales retirados antes del 31 de diciembre de 2004.
- Quienes no hayan iniciado Acción de Nulidad y restablecimiento del derecho y que no se haya recibido valor alguno por concepto del IPC.
 - Petición de conciliación extrajudicial, ante la Procuraduría General de la Nación con copia a CASUR.
 - Una vez aprobada la conciliación por el Despacho Judicial y radicada ante la Entidad, acompañada de los documentos legales y pertinentes se cancelará así:
 - Los últimos cuatro (4) años de capital, teniendo en cuenta la prescripción especial, contenida en los decretos ley 1212 y 1213 de 1990
 - Se reconocerá el 100% del capital y se conciliará el 75% de indexación, siempre y cuando no haya iniciado proceso ante la Jurisdicción Contenciosa, presentando pre-liquidación.
 - Una vez, se realice el control de legalidad por parte del Juez Contencioso y el interesado allegue la respectiva providencia que haya aprobado la conciliación y demás documentos requeridos, la Entidad cancelará dentro de los seis (6) meses siguientes.
 - Se tomará para efectos de la aplicación de la prescripción la fecha del derecho de petición que se encuentra vigente al momento de la radicación, es decir cuatro años contados hacia atrás desde la convocatoria de conciliación o la radicación de la demanda.

Una vez la Entidad, reciba copia de la solicitud de conciliación extrajudicial:

DOCUMENTOS QUE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICA NACIONAL – CASUR PRESNETARA EN LA CONCILIACION.

- Solicitud radicada en la Procuraduría General de la Nación.
- Realizará pre-liquidación por la Entidad.
- Se lleva a comité de conciliación y Defensa Jurídica de CASUR.
- La procuraduría General de la Nación, establece fecha y hora para efectuar la conciliación.
- La Entidad, asiste a la conciliación con la propuesta.

- Se realiza audiencia de conciliación.
 - Si acepta el afiliado, se envía la conciliación por parte de la Procuraduría General de la Nación, al Juez Contencioso Administrativo, para que la apruebe y tenga control de legalidad.
- 1.2 Conciliación Judicial: Se conciliará en los términos de la conciliación extrajudicial, según análisis de cada caso. Efectuada la conciliación, el auto que lo apruebe es presentado a la Entidad para su cumplimiento realizándose el respectivo trámite de reconocimiento y pago en los términos allí establecidos.

De esta manera el comité de conciliación, aprueba la Política Institucional, para Conciliar Judicial y extrajudicialmente, el reajuste de la mesada de asignación, por concepto de IPC; política avalada por el Gobierno Nacional. “.

Frente a la condena en costas, se solicita no se condena a la entidad demandada, toda vez, que no se evidencia en la actuación surtida por parte de mi representada, arbitrariedad del derecho, mala fe o temeridad que implique imponer una condena en costas, aunado a que al momento de expedirse la Ley 1437 de 2011 artículo 188, se señaló que se “dispondrá sobre condena en costas”, y que su “liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”, es decir, que esta última norma aplica solo para su tasación y cobro, no para establecer si el criterio de la condena en costas era subjetivo (temeridad) u objetivo. En ese orden de ideas, se deberá seguir la línea jurisprudencial que estableció la jurisdicción contenciosa administrativa con el criterio subjetivo basado en la mala fe de la parte vencida, que no se demuestra en el plenario.

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS

Los hechos son ciertos de acuerdo a la documental que obra en el expediente administrativo del extinto Sargento Segundo y las pruebas aportadas con el libelo introductorio.

DISPOSICIONES VIOLADAS:

El libelista invoca como tales las siguientes:

Constitucionales:

Preámbulo, artículos 2, 4, 13, 46, 48 y 53.

Legales:

Leyes 4 de 1992 artículo 2 literal a; 100 de 1993 artículos 14 y 279 parágrafo 4, 238 de 1995 artículo 1.

RAZONES DE LA DEFENSA

Si bien es cierto que la Ley 100 de 1993 dispone el reajuste pensional en su artículo 14, no es menos cierto que el libelista olvida que por mandato Constitucional consagrado en los artículos 217 y 218 superiores, la Fuerza Pública goza de un régimen especial de pensiones, razón por la cual todos los años el Gobierno Nacional expide los decretos haciendo el respectivo reajuste, diferente es, que si los demandantes no estaban de acuerdo con éstos, han debido demandar los decretos, repito, emanados por el Gobierno Nacional y no a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, pues ésta no tiene la facultad para modificarlos, en este sentido se ha pronunciado el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección “C”, en fallo proferido el 22 de febrero de 2007, al decir:

"Cabe mencionar igualmente que los mencionados decretos no fueron declarados inexequibles por la Corte Constitucional, ni anulados por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siendo por tanto de aplicación obligatoria para los servidores allí indicados. En tal sentido, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, carece de competencia para modificar las escalas de remuneración fijadas por el Ejecutivo, quien es el único competente para hacerlo. Mal podría entonces exigírsele a la citada entidad que se atribuya la potestad que no le ha sido conferida, con miras a satisfacer los reclamos de orden de orden salarial para los años 2000, 2001, 2002, 2003 en una proporción igual al índice de precios al consumidor certificado por el DANE."

Con relación a las imputaciones según el concepto de violación normativa, invocada por el libelista, me permito mencionar que La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, no ha transgredido ningún régimen laboral como pretende endilgarle la demandante, por cuanto, no es ésta la que condiciona el reajuste a las asignaciones de retiro, toda vez, que se basa en las normas especiales y vigentes para el caso, una vez se solicita asignación de retiro por la persona que se crea con derecho al haber alcanzado los requisitos mínimos para la misma.

De otra parte, los privilegios que el Gobierno Nacional da al personal activo de la Fuerza Pública, generalmente tienen un carácter de INCENTIVO para motivar el mayor desempeño de las funciones de aquellos que comprometen su responsabilidad en momentos cruciales o coyunturales de orden público y que en ocasiones es un reemplazo de otros privilegios reconocidos al personal activo en época anterior (ejemplo: tiempos dobles en estado de sitio) y que hoy están abolidos o que por circunstancias legales no se les puede otorgar.

La Ley (marco) 4 de 1992, consagra en el artículo 10:

"(...)Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones establecidas en la presente ley o en los Decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos (...)"
(Subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, lo señalado en el artículo 1 de la Ley 238 de 1995 no puede interpretarse en contravención del principio plasmado en el artículo 13 de la Ley 4 de 1992 sobre nivelación de la remuneración del personal activo y del retirado de la Fuerza Pública, que constituye "la esencia del régimen pensional especial" aplicable al personal de la Fuerza Pública.

En ese orden de ideas, CASUR no violó la ley, simplemente se basó en las normas que rigen el régimen especial de la Fuerza Pública, por lo tanto, debe tenerse en cuenta que, atendiendo a ese régimen especial, se consagran condiciones favorables de acceso a las prestaciones como la vejez - asignación de retiro, igualmente, dichas normas consagran el principio de oscilación que orienta la actualización de las asignaciones de retiro de los miembros de la Fuerza Pública. Por lo tanto, la Entidad obró dentro del marco legal y es un hecho notorio que los aumentos en las asignaciones de retiro no se han hecho en consideración al IPC, sino observando los aumentos hechos al servicio activo en el grado.

De acuerdo a lo anterior, y en virtud de lo señalado al inicio de este escrito a la Entidad demandada le asiste ánimo conciliatorio con fundamento en la política institucional para la prevención del daño antijurídico que pueda afectar la estabilidad económica de la misma, en cumplimiento de su tarea misional; y es

por ello que solicito al Honorable Despacho se tenga en cuenta los parámetros de la propuesta de conciliación al igual que se aplique la prescripción de mesadas ya que la petición radicada por el demandante es del 09 de junio de 2023; así las cosas, la demandante solo tendrá derecho al pago a partir del 09 de junio de 2019, y reajuste del 50% de la sustitución de asignación de retiro reconocida para los años 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 por ser los más favorables según el grado del señor SS Justiniano Salguero Ramírez.

EXCEPCIONES

Formulo excepciones de Fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 175**, numeral tercero y **180**, numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRESCRIPCION DE MESADAS

Solicito se tenga en cuenta que se configura la prescripción cuatrienal de mesadas de acuerdo con el Decreto 1212 de 1990, toda vez que la demandante presentó la solicitud de reajuste a través de apoderado el 09 de junio de 2023, teniendo derecho al pago a partir del 09 de junio de 2019, conforme los porcentajes reconocidos.

Sobre este aspecto se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado en diversos fallos, para lo pertinente traigo a colación el fallo radicado 1498 de 2012, que al respecto señala:

"...De conformidad con el numeral 11 del artículo 189 de la Carta Política actual, el Presidente de la República, tiene asignada la potestad reglamentaria exclusiva, que lo faculta para reglamentar las leyes, con sujeción a la Constitución y al contenido mismo de la ley que se va a reglamentar. Ese poder de reglamentación se reconoce en orden a desarrollar la ley para su correcta aplicación, cumplida ejecución y desenvolvimiento, facilitando su inteligencia, debiendo para ello obrar dentro de los límites de su competencia, sin sobrepasar, ni limitar, ni modificar los parámetros establecidos en aquella, pues lo contrario, implicaría extralimitación de funciones y se constituiría en una invasión al campo propio del Legislador. (...)

"..Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que mal podía el Tribunal dar aplicación a la modificación de la prescripción establecida en el Decreto 4433 de 2004, cuando el Presidente de la República, so pretexto de reglamentar una ley, excedió los términos de la misma, es decir cuando la legitimidad del Decreto se derivaba de la ley que reglamentaba, razón por la cual es claro que debe seguir dándosele aplicación al Decreto Ley 1212 del 8 de junio de 1990, mediante el cual el Presidente de la República de Colombia en uso de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 66 de 1989, reforma el estatuto del personal y suboficiales de la Policía Nacional".

Finalmente, debo destacar que a partir del año 2005 y hasta la fecha, los incrementos efectuados a las asignaciones mensuales de retiro fueron iguales o superiores al IPC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables al caso controvertido la Constitución Política de Colombia artículos 48, 53, 218; Decreto 1212 de 1990, Ley 4 de 1992 en sus

artículos 2, 10 y 13, Decretos 107 de 1996, 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001 y 745 de 2002.

PRUEBAS

Solicito al Honorable Despacho, tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

- Poder debidamente otorgado y documentos de representación.
- Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos).

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El representante legal de la Entidad demandada y la suscrita apoderada, las recibirán en la carrera 7 No. 12b-58 piso 11 de Bogotá, correo electrónico judiciales@casur.gov.co, marisol.usama550@casur.gov.co o en su Despacho.

PETICIÓN

Solicito al Honorable Despacho, acepte como probada la excepción propuesta en la contestación a la demanda y se reconozca personería a la suscrita.

Atentamente,

Marisol V. Usamá H.

MARISOL VIVIANA USAMÁ HERNÁNDEZ

CC. No. 52.983.550 de Bogotá
TP. No. 222.920 del C. S. de la J.
marisol.usama550@casur.gov.co

Doctora:
GUERTI MARTÍNEZ OLAYA
JUEZ SEPTIMO (7) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ALBA CHIQUINQUIRÁ GARZÓN BELTRÁN
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
PROCESO : 11001-3335-007-2023-00284-00

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 62.571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juridica@casur.gov.co, en mi condición de Representante judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR-, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario mediante los Decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y Acuerdo 008 del 2001, delegada para efectos mediante Resolución 8187 del 27 de octubre de 2016, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 1384 de 2015, por medio del presente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a la Doctora **MARISOL VIVIANA USAMA HERNANDEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.983.550 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 222.920 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico marisol.usama550@casur.gov.co, para que represente y defienda los intereses de **CASUR** dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda expresa y ampliamente facultada en los términos del artículo 77 del C.G.P. y de manera especial para notificarse, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, y en general todo lo que esté conforme a derecho para la representación y defensa de los intereses de la entidad.

Sírvase Señor (a) Juez (a) reconocerle personería para actuar en los términos de este poder, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

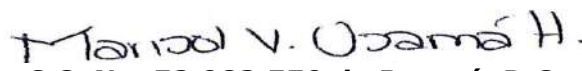
Acompaño decreto de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación Legal.

Atentamente,



CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto,



C.C. No. 52.983.550 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 222.920 del C.S. de la Jud.
marisol.usama550@casur.gov.co



590351

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202041000109793 Id: 590351
Folios: 1 Fecha: 2020-09-04 17:26:18
Anexos: 0
Remitente: GRUPO DE INFORMACION DOCUMENTAL
Destinatario: OFICINA ASESORA DE JURIDICA

**LA SUSCRITA COORDINADORA (E) DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR**

NIT.8999999073-7

CERTIFICA:

Que la servidora pública CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 51.768.440 de Bogotá, se encuentra vinculada con la entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, en la Planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de septiembre, a solicitud de la servidora pública, con destino a TRAMITES JUDICIALES.



ADRIANA AGUDELO PEREZ
Coordinadora Grupo de Información Documental - CASUR

**ADRIANA AGUDELO PEREZ
COORDINADORA GRUPO TALENTO HUMANO – ENCARGADA**

Elaboró: A.A. Nohora Velásquez 
A.A. Grupo Talento Humano



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestros Fueros Armados, con Colombia entera



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA
CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS CLAUDIA CECILIA CHAUTA
RODRÍGUEZ

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440
DE BOGOTÁ.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE 2007

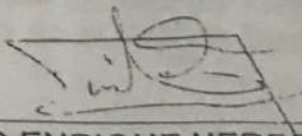
SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE
NOVIEMBRE DE 2007.

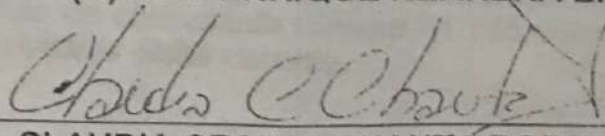
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

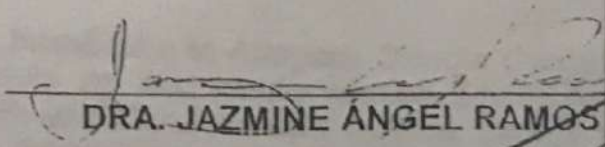
DIRECTOR GENERAL

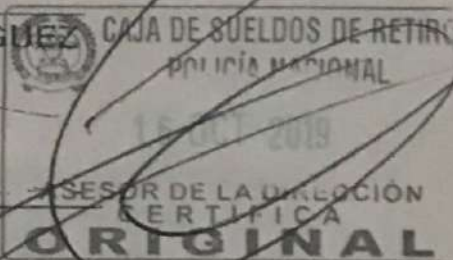

CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO


CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ

SUBDIRECTORA
ADMINISTRATIVA


DRA. JAZMINE ÁNGEL RAMOS



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 004961 DEL 08 NOV 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

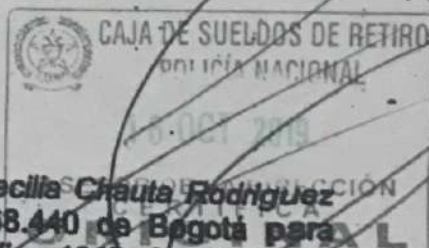
Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.



131

HOJA No. 02 de la Resolución 044961
"POR LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA
CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA
ASESORA JURIDICA"

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

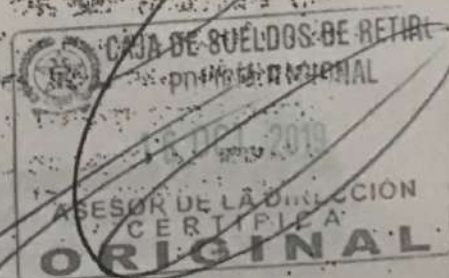
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.,

08 NOV 2007


Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma

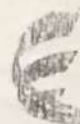




MINDEFENSA



27/10/2016 7:28:24 a. m.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONALTODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ Y UNIDAD ETERNAS

(Página 1 de 1)

RESOLUCIÓN

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

..."Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Paseo del Libertador No. 100-100 Bogotá



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO

POLICÍA NACIONAL

Carrera 7 No. 100-100, Bogotá

Línea gratuita nacional 01-8000 91 0073

Bogotá, D. C.

ASESOR DE LA DIRECCIÓN

CERTIFICA

ORIGINAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, fecha de Recepción 27/10/2016 7:28:24 a. m.
Idem: 00011-20160914-0500R
Fecha: 27
Asesor: 0

Del DICTE ALICIA BARRON, ESQUIZARON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ASOCIADA DEL SECTOR PRIVADO
Pere Aquino Camilo Cruz SANCHEZ, ASISTENTE DE SERVICIOS
Número Expediente:

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 2 de 2)

Que el artículo 5° del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4° del artículo 1° que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

... "4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

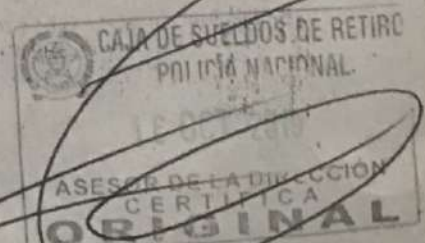
ARTICULO 2° Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, Firma de Autorización: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
Licenciado: 15714
Bachiller: 000111-018009141-CASUR

Folios: 99

Anexos: 0

DE JORGE ALBERTO BARRON LEONARDO, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DES-IDENTIFICADA ASESORÍA DEL SECTOR DE DEFENSA
PARA: ARIAN CAMILO DIAZ BARRON, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional"



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 1 de 3)

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró: Doctor Sergio Alejandro Baneto Chaparro - Negocios Judiciales
Revisó: Sr. Rayzon Hernández L. - Coordinador Negocios Judiciales
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chavla Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

